LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-6354-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

LIMA-LIMA-LIMA

"AL CONCURSO PÚBLICO N.° 02-2019-DIRIS-LC CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO "

PERÍODO

PERÍODO:20 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 11 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

6 DE DICIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

01720212635400

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 017-2021-2-6354 - SCE

AL CONCURSO PÚBLICO N.° 02-2019-DIRIS-LC "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** "Funcionarios de la DIRIS Lima Centro, otorgaron una constancia de previsión presupuestal para convocar el proceso n.° CP-02-2019-DIRIS-LC, sin contar con disponibilidad presupuestaria, luego pese a no obtener la certificación de crédito presupuestario, no iniciaron acciones para declarar la nulidad del proceso, sino que, lo mantuvieron abierto durante más de 16 meses hasta su cancelación de manera irregular bajo la causal de "desaparición de la necesidad", situación que permitió la realización de siete contrataciones directas para cubrir la necesidad de seguridad y vigilancia por un monto de S/ 12,331,100.56, afectando la legalidad, competencia, eficiencia, acceso a la libre concurrencia y la transparencia de las contrataciones con el estado.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	26
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	26
V.	**CONCLUSIONES**	27
VI.	**RECOMENDACIONES**	28
VII.	**APÉNDICES**	29

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-6354 - SCE

AL CONCURSO PÚBLICO N.° 02-2019-DIRIS-LC "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO"
PERÍODO: DE 20 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 11 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la DIRIS Lima Centro, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI de la DIRIS Lima Centro, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 017-2021-2-6354 - SCE, iniciado mediante Oficio n.° 178-2021-OCI-DIRIS-LC de 23 de setiembre de 2021 de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Determinar si el Proceso de Selección n.° CP-02-2019-DIRIS-LC "Para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia examinada del presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, está relacionada a la situación adversa identificada y comunicada mediante Informe de Control Concurrente n.° 029-2020-OCI/6354-SCC de 24 de noviembre de 2020 – Hito de Control n.° 2 "Verificación de la certificación presupuestal para llevar a cabo el Proceso de Contratación - Concurso Público n.° 02-2019-DIRIS-LC (Primera Convocatoria) para la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", realizado el 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, donde se señala que a esa fecha del proceso, no se contaba con la certificación presupuestal, advirtiéndose además que, dicha situación podría generar la cancelación o nulidad de dicho proceso de selección.

En ese contexto, el presente servicio de control, corresponde a la evaluación de las actuaciones de funcionarios y servidores públicos de la DIRIS Lima Centro que intervinieron durante la convocatoria, desarrollo y cancelación del Concurso Público n.° 02-2019-DIRIS-LC (Primera Convocatoria)" realizada el 31 de diciembre de 2019, para lo cual se evaluó la información contenida en el Expediente de Contratación del mencionado procedimiento.

Alcance

Comprende la revisión y análisis selectivo de la documentación relacionada al Proceso de Selección n.° CP-02-2019-DIRIS-LC "Para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la DIRIS Lima Centro", desde la emisión de la "constancia de previsión presupuestal" el 20 de diciembre de

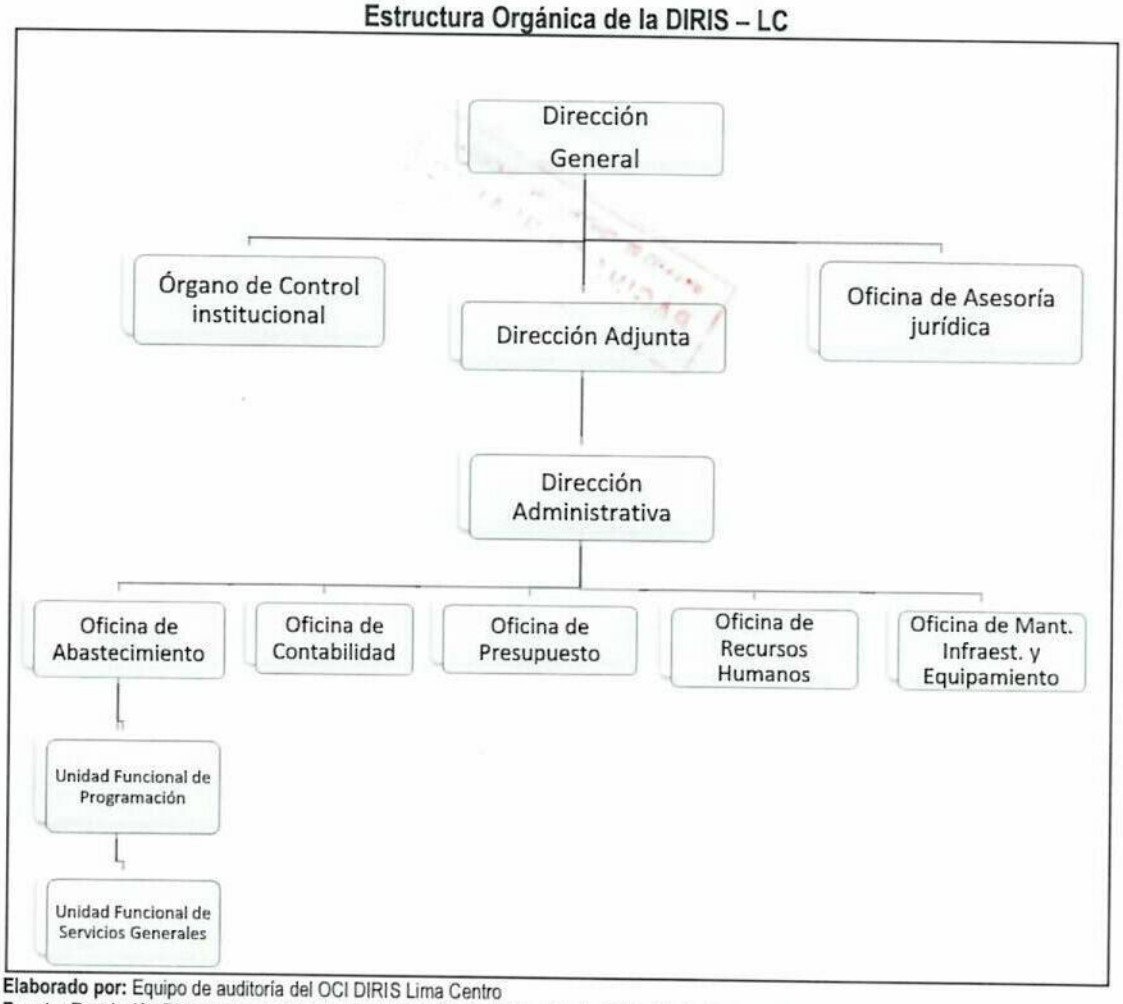
2019 hasta su declaración de nulidad el 11 de mayo de 2021 realizada en las instalaciones de la DIRIS Lima Centro ubicada en la Av. Nicolás de Piérola 617, Cercado de Lima, Lima.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección de Redes Integradas de Salud – DIRIS Lima Centro, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud; que opera, gestiona y articula los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, conformando la Red Integrada de Salud, la cual incluye los establecimientos de salud del primer nivel, su jurisdicción abarca 14 distritos, Breña, Jesús María, La Victoria, Lima, Lince, Magdalena, Miraflores, Pueblo Libre, San Borja, San Isidro; San Juan de Lurigancho, San Luis, San Miguel y Surquillo. La misma está conformada por 64 establecimientos de salud de primer nivel, 8 centros especializados (6 Salud Mental, 1 VIH y 1 Zoonosis), 2 centros de alimentación y 1 centro vacunatorio.

A continuación, se muestra la estructura funcional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la DIRIS – LC



Elaborado por: Equipo de auditoría del OCI DIRIS Lima Centro
Fuente: Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018, de 26 de julio de 2018. **(Apéndice n.° 46)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, es preciso señalar que durante la ejecución del presente servicio de control, no se pudo realizar la notificación a través de la casilla electrónica, dado que el Director General de la DIRIS-LC, no cumplió con el requerimiento realizado respecto a la emisión del **certificado digital** como persona jurídica durante la ejecución del presente servicio de control; motivo por el cual se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos a todas las personas comprendidas en los hechos.

Las razones y el análisis de fundamentos para proceder con la comunicación personal a través de medios físicos se encuentran detallados en la Hoja informativa n.° 001-2021-SCE-OCI-DIRIS-LC-KPE de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**; asimismo, la conformidad para la notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos se dio mediante memorándum n.° 29-2021-OCI-DIRIS-LC de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45).**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Funcionarios de la DIRIS Lima Centro, otorgaron una constancia de previsión presupuestal para convocar el proceso n.° CP-02-2019-DIRIS-LC, sin contar con disponibilidad presupuestaria, luego pese a no obtener la certificación de crédito presupuestario, no iniciaron acciones para declarar la nulidad del proceso, sino que, lo mantuvieron abierto durante más de 16 meses hasta su cancelación de manera irregular bajo la causal de "desaparición de la necesidad", situación que permitió la realización de siete contrataciones directas para cubrir la necesidad de seguridad y vigilancia por un monto de S/ 12 331 100.56, afectando la legalidad, competencia, eficiencia, acceso a la libre concurrencia y la transparencia de las contrataciones con el estado.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Centro – en adelante DIRIS LC, y la que se encuentra en la plataforma del SEACE respecto al Proceso de Selección n.° CP-02-2019-DIRIS-LC "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Primera Convocatoria", se advierte que funcionarios y servidores de la entidad convocaron el proceso de selección n.° CP-02-2019-DIRIS-LC sin contar con disponibilidad presupuestal acorde al monto del proceso, posteriormente no lograron obtener la certificación de crédito presupuestario configurándose un "vicio de nulidad", sin embargo, lejos de iniciar acciones para declarar la nulidad del proceso conforme lo estipula la Ley, continuaron con el desarrollo del mismo durante más de dieciséis meses hasta que finalmente sustentaron de manera irregular la cancelación bajo la causal de "desaparición de la necesidad".

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en el artículo 9°, artículo 19°, numeral 30.1 del artículo 30° y numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; el numeral 6 del artículo 2° y los numerales 41.1, 41,2, 41.5 y 41.6 del Decreto

Legislativo n.° 1440 "Sistema Nacional de Presupuesto Público" y los numerales 67.1, 128.1 literal (e) y 128.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estos hechos permitieron la ejecución de siete contrataciones directas sucesivas para cubrir la necesidad de seguridad y vigilancia por un monto de S/ 12 331 100.56, afectando así, la legalidad, competencia, eficiencia, el acceso a la libre concurrencia y la transparencia de las contrataciones con el Estado.

Las irregularidades descritas en los párrafos precedentes se detallan a continuación:

1. Antecedentes de los requerimientos y contrataciones del Servicio de Seguridad y Vigilancia en la DIRIS Lima Centro

Desde la creación de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Centro [1], la seguridad y vigilancia de su sede central y los establecimientos de su jurisdicción, ha sido considerada una actividad necesaria para garantizar la continuidad de los servicios de salud, puesto que de esta depende la integridad del personal de salud y los equipos e instalaciones que estos utilicen para dicho fin.

Al respecto, la Unidad Funcional de Servicios Generales y Transportes, en su calidad de área usuaria, ha realizado diversos requerimientos del servicio de "seguridad y vigilancia" que finalmente fueron incluidos en los Planes Anuales de Contratación de la entidad, estos requerimientos han mantenido una constancia y similitud respecto a los términos de referencia (en cuanto al número de establecimientos a ser resguardados, el personal necesario para la prestación del servicio y el costo mensual del servicio) independientemente del proceso de selección que se utilizó para su contratación, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Detalle de los TDR de procesos de selección previos a la convocatoria del CP n.° 02-2019-OA-DIRIS-LC

N° Contrato	Especificaciones según TDR			Periodo	Costo del Servicio por mes	Tipo de proceso
	N° de locales	Tiempo de ejecución del servicio	N° de vigilantes			
Contrato n° 016-2018-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 5)**	41	3 meses	96	07/07/2018 – 4/10/2018	S/ 490 773.29	Contratación directa
Contrato n° 052-2018-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 6)**	41	12 meses	96	05/10/2018 - 05/10/2019	S/ 516 963.10	Concurso Público
Sin contrato (Enriquecimiento sin causa)	40*	16 días*	96*	06/10/2019 - 01/10/2019	S/ 516 963.10	Sin proceso
Contrato n° 085-2019-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 7)**	40	3 meses	96	22/10/2019 - 09/03/2020	S/ 509 524.00	Contratación directa
CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N.° CP-02-2019-DIRIS-LC						

* No figuran TDR ya que no hubo contrato, la entidad reconoció el servicio en función al Contrato n° 052-2018-OA-DIRIS-LC.

[1] Entidad creada el 14 de junio de 2017, mediante Resolución Ministerial N.° 467-2017/MINSA

Fuente: Contratos n.°s 016 y 052-2018-OA-DIRIS-LC, y 085-2019-OA-DIRIS-LC
Elaborado por: Equipo de auditoría del OCI DIRIS Lima Centro

Asimismo, a fin de cubrir la necesidad de este servicio, la DIRIS LC, vio por conveniente modificar su presupuesto institucional de apertura (PIA) de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
PIA y PIM de la DIRIS LC periodos 2018,2019

Año	Bien o servicio a financiar	PIA	PIM
2018	Servicio de seguridad y vigilancia	S/ 2 934 529.00	S/ 3 329 635.00
2019		S/ 1 892 125.00	S/ 4 738 830.00

Fuente: Consulta amigable del MEF (Consulta de ejecución del gasto de los años 2018 y 2019) **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Equipo de auditoría del OCI DIRIS Lima Centro

Estos cuadros muestran que la DIRIS LC ha realizado requerimientos del servicio de seguridad y vigilancia valorizados en un promedio mensual de S/ 500 000.00 a fin de garantizar la integridad de 41 establecimientos de su jurisdicción (incluyendo su sede central), para lo cual fue necesaria la contratación de 96 vigilantes. Sin embargo, pese a los antecedentes de contratación y el presupuesto asignado y modificado con el que la entidad contó para dicha actividad (según registros históricos), el área usuaria realizó unos términos de referencia -TDR- que duplicaban el valor del servicio para el periodo 2020 – 2021, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Detalle de la convocatoria del CP n.° 02-2019-OA-DIRIS-LC

CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N.° CP-02-2019-DIRIS-LC						
N° Contrato	Especificaciones según TDR			Periodo	Costo del Servicio por mes	Tipo de proceso
	N° de locales	Tiempo de ejecución del servicio	N° de vigilantes			
No se concluyó el proceso	83	24 meses	213	No se concluyó el proceso	S/ 1 221 026.20	Concurso Público

Fuente: Nota Informativa N° 386-2019-UFSGyT-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Órgano de Control Institucional de DIRIS Lima Centro

Tal como puede apreciarse, el área usuaria generó una nueva necesidad, es decir consideró incrementar la cobertura del servicio de seguridad y vigilancia para 42 establecimientos adicionales, lo que implicaría la contratación de 117 vigilantes más. Estos incrementos fueron valorarizados por el responsable del órgano encargado de las contrataciones de la DIRIS LC, quien determinó un valor estimado de S/ 29 304 628.85.

2. Otorgamiento de constancia de previsión presupuestal sin contar con presupuesto.

De la revisión a la documentación contenida en el expediente de contratación del CP n.° 02-2019-DIRIS-LC, se advierte que, mediante Nota Informativa n.° 386-2019-UFSGyT-OA-DIRIS-LC de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, el coordinador técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales y Transportes, señor Walter Valladares Ramírez, en su calidad de área usuaria, realizó el requerimiento del servicio de seguridad y vigilancia para los establecimientos de salud de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

La nota informativa antes mencionada, que contenía los términos de referencia, fue elevada mediante Hoja de Trámite n.° 201944527 **(Apéndice n.° 10)** al jefe de la Oficina de Abastecimiento, señor Miguel Angel Vega Carrera, quien de acuerdo a sus funciones procedió a realizar la indagación de precios en el mercado, plasmando sus resultados en el documento denominado "Informe de Estudio de Mercado" de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, estableciendo un valor estimado de S/ 29 304 628.85, de acuedo al detalle siguiente:

"(...)

10	**CONCLUSIONES**		
	VALOR ESTIMADO	S/ 29 304 628.85	(VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VENTIOCHO CON 85/100 SOLES)
	Año de la certificación 2019	S/ 0.00	
	Año de la previsión presupuestal 2020	S/ 10 989 235.82	
	Año de la previsión presupuestal 2021	S/ 14 652 314.42	
	Año de la previsión presupuestal 2022	S/ 3 663 078.61	

(...)"

Asimismo, precisó lo siguiente. "*Habiendo concluido con el presente estudio de mercado, **se solicita a la Unidad de Programación, proceda a efectuar la ampliación de la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL 2019, por la suma de S/ 29 304 628.85 a las instancias competentes y asi proseguir con los trámites administrativos correspondientes al presente procedimiento de selección**; previa conformidad de la Oficina de Abastecimiento*"

En función al "Informe de Estudio de Mercado" **(Apéndice n.° 11)** y la Nota Informativa n.° 386-2019-UFSGyT-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 9)**, la coordinadora técnica de la Unidad Funcional de Adquisiciones, señora Norma Victoria Mates Aira, elaboró la Nota Informativa n.° 357-2019-UFA-OA-DIRIS-LC de 17 de diciembre de 2019[2] **(Apéndice n.° 12)**, mediante la cual solicita a la Unidad Funcional de Programación la emisión de la certificación de crédito presupuestario para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los EESS de la DIRIS Lima Centro"

Sin embargo, pese a que en el "Informe de Estudio de Mercado" **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento precisó que debía gestionarse una ampliación presupuestal ante instancias competentes antes de continuar con el proceso de selección y habiendo solicitado el inicio de dicha gestión a la Oficina de Presupuesto el 19 de diciembre de 2019, sin otorgar el tiempo necesario para la realización de dichas gestiones, fue el mismo jefe de la Oficina de Abastecimiento quien solicitó al director ejecutivo de la Dirección Administrativa, mediante Nota Informativa n.° 5487-2019-OA-DIRIS-LC/MINSA de 16 de diciembre de 2019[3] **(Apéndice n.° 13)**, se gestione a través de su oficina el otorgamiento de **"LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL"**

En consecuencia, el jefe de la Oficina de Presupuesto, señor José Raúl Carpio Barbieri, el mismo día de recepcionada la solicitud del jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante Nota Informativa n.° 1489-OP-DIRIS-LC-2019 de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, otorga el documento denominado "Constancia de Previsión Presupuestal" por el monto de S/ 29 304 628.85; de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 4
Primera previsión presupuestal disgregada años 2020, 2021 y 2022

[2] Documento plasmado en el FORMATO N.° 01 "Solicitud de certificación de crédito presupuestario y previsión presupuestal", recepcionado el 19 de diciembre de 2019 por la Unidad Funcional de Programación.
[3] Documento recepcionado el 20 de diciembre de 2019, es decir un (01) día después de haber solicitado a la Unidad Funcional de Programación que inicie la gestión de ampliación de Certificación Presupuestal antes las instancias correspondientes.

Fuemte de financiamiento	Descripción	Específica de gasto	Año	Previsión
00.RECURSOS ORDINARIOS	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS EESS DE LA DIRIS LC	23.23.12	2020	S/ 10 989 235.82
			2021	S/ 14 652 314.42
			2022	S/ 3 663 078.61
TOTAL DE PREVISIÓN				**S/ 29 304 628.85**

Fuente: Nota Informativa n.° 1489-OP-DIRIS-LC-2019 de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Órgano de Control Institucional de DIRIS Lima Centro

Sin embargo, pese a la emisión de la previsión presupuestal antes señalada, no se contaba con el presupuesto indicado, puesto que para dicha fecha no se realizó ninguna gestión ante las instancias competentes a fin de obtener una ampliación del presupuesto.

Posteriormente, mediante Nota Informativa n.° 477-2019-UFSGyT-OA-DIRIS-LC de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, el coordinador técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales y Transportes, señor Walter Valladares Ramírez, emitió al jefe de la Oficina de Abastecimiento, una actualización de los términos de referencia de su requerimiento, donde la necesidad de cobertura de los servicios de vigilancia se redujo de 83 a 75 establecimientos.

Del mismo modo, se procedió a realizar una nueva indagación de precios en el mercado, emitiéndose un nuevo "Informe de Estudio de Mercado" de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, estableciéndose como nuevo valor estimado la suma de S/ 20 165 780.60, de acuedo al detalle siguiente:

"(...)

	CONCLUSIONES		
10	**VALOR ESTIMADO**	S/ 20 165 780.60	(VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS OCHENTA CON 60/100 SOLES)
	Año de la certificación 2019	S/ 0.00	
	Año de la previsión presupuestal 2020	S/ 7 562 167.72	
	Año de la previsión presupuestal 2021	S/ 10 082 890.30	
	Año de la previsión presupuestal 2022	S/ 2 520 722.57	

(...)"

De igual manera precisó que "...*la Unidad de Programación, proceda a efectuar la ampliación de la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL 2019 por la suma de S/ 20 165 780.60 a las instancias competentes a fin de proseguir con los trámites administrativos correspondientes*...", procediendo a solicitar nuevamente a la Unidad Funcional de Programación mediante Nota Informativa n.° 374-2019-UFA-OA-DIRIS-LC de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, la emisión de la certificación de crédito presupuestario para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los EESS de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro"

Asimismo, sin otorgar el tiempo necesario para la realización de las gestiones de ampliación presupuestal, nuevamente el jefe de la Oficina de Abastecimiento mediante Nota Informativa n.° 5590-2019-OA-DIRIS-LC/MINSA de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, solicita al director ejecutivo de la Dirección Administrativa, se gestione a través de su oficina el otorgamiento de **"LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL"**

En consecuencia, el jefe de la Oficina de Presupuesto, el mismo día de recepcionada la solicitud del jefe de la Oficina de Abastecimiento, a través de la Nota Informativa n.° 1539-OP-DIRIS-LC-2019 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, otorga una nueva "Constancia de Previsión Presupuestal" por el monto de S/ 20 165 780.60, de acuerdo al detalle siguiente.

Cuadro n.° 5
Segunda previsión presupuestal disgregada años 2020,2021 y 2022

Fuemte de financiamiento	Descripción	Específica de gasto	Año	Previsión
00.RECURSOS ORDINARIOS	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS EESS DE LA DIRIS LC	23.23.12	2020	S/ 7 562 167.73
			2021	S/ 10 082 890.30
			2022	S/ 2 520 722.57
TOTAL DE PREVISIÓN				**S/ 20 165 780.60**

Fuente: Nota Informativa n.° 1539-OP-DIRIS-LC-2019 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Órgano de Control Institucional de DIRIS Lima Centro

Nuevamente esta previsión fue otorgada pese a no haber realizado aún ninguna gestión ante las instancias competentes para la obtención de una ampliación del presupuesto, puesto que era de su conocimiento que el monto sobre el que se otorgó la "constancia", no formaba parte del presupuesto proyectado en la programación multianual de la entidad, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Programación multianual para el año fiscal 2020-2022

ESPECIFICA	2020	2021	2022
Servicio de seguridad y vigilancia	2 400 000	2 400 000	2 400 000

Fuente: Dirección General de Presupuesto Público - MEF
Elaborado por: Órgano de Control Institucional de DIRIS Lima Centro.

Estos hechos demuestran que la emisión del documento denominado "constancia de previsión presupuestal" por el monto de S/ 20 165 780.60 **(Apéndice n.° 19)**, no contaban con ningún aval pues no tenían sustento presupuestario según su programación multianual para los años fiscales 2020-2022.

Asimismo, según lo establecido en el Presupuesto Institucional de Apertura de los Gastos para el año 2020, que fue aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 1168-2019/MINSA de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 46**), consideró un presupuesto de S/ 9 732 451.00 para todos los bienes y servicios a adquirir bajo la específica 5.001195 (bienes y servicios), es decir el presupuesto con el que se contaba para todas las adquisiciones de bienes y servicios de la DIRIS LC resultó ser el 33.2% del monto que se requería para la realización del CP n.° 02-2019-DIRIS-LC y pese a ese déficit presupuestario el auditado otorgó el documento de previsión presupuestal.

Finalmente, el comité de selección conformado el 31 de diciembre de 2019[4], es quien aprueba las bases y convoca el proceso de selección el mismo dia, haciendo oficial el concurso público con la publicación de las bases en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

3. Sobre los vicios de nulidad del proceso y la inacción de los funcionarios de la DIRIS Lima Centro, para declarar la nulidad del CP n.° 02-2019-DIRIS-LC.

Si bien es cierto que la Ley de Contrataciones señala en su artículo 19°, que es un requisito indispensable contar con la "certificación de crédito presupuestario" antes de convocar un proceso de selección, bajo sanción de nulidad, debe señalarse que también precisa que dicho proceso debe

[4] Conformado mediante Resolución Administrativa n.° 213-D. A-DIRIS-LC-2019 de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**.

realizarse de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En ese sentido la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de acuerdo a lo estipulado en su artículo 41° sobre certificación del crédito presupuestario[5], permitió a la entidad convocar el Concurso Público N.° 02-2019-DIRIS-LC con solo una "constancia de previsión presupuestal"; sin embargo, la referida normativa también estipula los plazos[6] para que el responsable de la administración del presupuesto en la unidad ejecutora en coordinación con la Oficina de Administración emitan la "certificación de crédito presupuestario" respecto de la previsión emitida, debiendo realizarse dentro de los primeros treinta (30) días hábiles del año fiscal[7] subsiguiente.
En ese contexto, teniendo en cuenta que la previsión presupuestal se emitió el 30 de diciembre de 2020, el plazo máximo para la obtención de dicho certificado era el 11 de febrero de 2020[8].

De la revisión a la documentación contenida en el expediente de contratación del Concurso Público N.° 02-2019-DIRIS-LC el 31 de diciembre de 2019, se aprecia que luego de convocado el concurso público, la presidenta del Comité de Selección, la señora Joshelyn Luisa Núñez Zegarra, mediante carta n.° 001-2020-CP N.° 02-2019-DIRI-LC-1 de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, solicita al jefe de la Oficina de Presupuesto, señor José Raúl Carpio Barbieri, la Certificación Presupuestal[9] por la previsión presupuestal aprobada mediante Nota Informativa n.° 1539-OP-DIRIS-LC-2019 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, de S/ 20 165 780.60 para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los EESS de La Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro"

De igual forma, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, señor Miguel Ángel Vega Carrera, mediante Nota Informativa n.° 016-2019-OA-DIRIS.LC de 09 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, solicita la certificación de crédito presupuestario, señalando que según cronograma publicado en el SEACE, la fecha para el otorgamiento de la buena pro estaría para el 03 de febrero del año 2020 y recalcando que la Oficina de Presupuesto ya había otorgado una constancia de previsión presupuestal por el importe de S/ 20 165 780.60 **(Apéndice n.° 19)**.

Al respecto, mediante Nota Informativa n.° 005-OP-DIRIS-LC-2020 de 10 de enero **(Apéndice n.° 23)**, el jefe de la Oficina de Presupuesto, señor José Raúl Carpio Barbieri, informa que: *"... para la Contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia...* ***No se cuenta con presupuesto***". Como puede apreciarse, hasta

[5] Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario; 41.5 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República.

[6] Según lo señalado en el numeral 41.6 del artículo 41 del Sistema Nacional de Presupuesto público, si se ha emitido una constancia de previsión presupuestal en el marco de un proceso de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto en la unidad ejecutora, y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, en coordinación con la oficina de administración del Pliego o la que haga sus veces, debe emitir la certificación de crédito presupuestario respecto de la previsión emitida durante los primeros treinta (30) días hábiles de los años fiscales subsiguientes.

[7] Un año fiscal es un periodo de 12 meses, normalmente empieza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año. El año fiscal sirve para determinar el devengo de muchas obligaciones, tanto contables como tributarias.

[8] Fecha límite para obtención del documento, independientemente de la duración del proceso de selección, el cual, según cronograma publicado en el SEACE, la fecha para el otorgamiento de la buena pro, era el 03 de febrero del año 2020, por lo que la entidad debía de contar con dicho documento antes de la referida fecha.

[9] Es preciso señalar que el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 señala lo siguiente: "Previamente al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año Fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la Oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación"

el 10 de enero de 2020, la entidad no contaba con el presupuesto que le permita emitir el "certificado de crédito correspondiente" y así continuar con el normal desarrollo del concurso público, sin embargo, la fecha límite para la obtención del mismo, era el 11 de febrero de 2020.

Al respecto, se aprecia que mediante Nota Informativa n.° 172-2020-OA-0033-UFP-DIRIS-LC de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, señor Miguel Ángel Vega Carrera, solicita la disponibilidad presupuestal para realizar la Certificación de Crédito Presupuestario y mediante Nota Informativa n.° 055-OP-DIRIS-LC de 10 de febrero de 2020[10] **(Apéndice n.° 25)**, la jefa de la Oficina de Presupuesto, señora Roxana Alarcón Guizado, comunica que: *"...según el clasificador 23.23.12 correspondiente a los servicios de seguridad y vigilancia, solo se tiene asignado un presupuesto de S/ 2 400 00.00, de los cuales ya ha sido utilizado un total de S/2 038 096.00, por lo que sólo queda un saldo de S/ 86 190.24 como monto disponible"*, por lo tanto, no podía emitirse un "certificado de crédito presupuestario" por el monto solicitado.

En ese contexto, el proceso de certificación de crédito presupuestario ya se encontraba contraviniendo lo estipulado en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, respecto a los plazos para su obtención y consecuentemente, el Concurso Público N.° 02-2019-DIRIS-LC, se encontraba fuera del marco de la Ley de Contrataciones, puesto que no se cumplió lo estipulado en su artículo 19° ya que se venía ejecutando un proceso de selección sin una "certificación de crédito presupuestario", lo cual según el mismo artículo configura una causal de nulidad.

Sin embargo, pese a que estos funcionarios toman conocimiento del "vicio de nulidad" en el que se encontraba el proceso de selección debido a la carencia presupuestal, ninguno inicia acciones destinadas a que el titular declare la nulidad del proceso; por el contrario, el comité de selección y diversos funcionarios toman conocimiento de la misma situación y continúan realizando una serie de requerimientos reiterativos para que se otorgue la certificación presupuestal, es así que, el expediente de contratación, del referido proceso contiene una serie de documentos (emitidos y recibidos), que advierten la toma de conocimiento de "la falta de presupuesto" para la ejecución del Concurso Público N.° 02-2019-DIRIS-LC.

Estos documentos se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n. ° 7
Detalle de documentos emitidos y recibidos por funcionarios de la DIRIS LC comunicando la falta de presupuesto para la ejecución del Concurso Público N.° 02-2019-DIRIS-LC

N°	Documento	Fecha del documento	Persona que emite documento	Persona que recibe el documento	Detalle del Asunto
1	Carta n.° 002-2020-CP n.° 02-2019-DIRIS-LC-1 **(Apéndice n.° 26)**	12/02/2020	**Joshelyn Luisa Nuñez Zegarra** Presidente del Comité de Selección	**Roxana Alarcón Guizado** Jefe de la Oficina de Presupuesto	Se reitera la solicitud de la Certificación Presupuestal
2	Nota Informativa n.° 082-OP-DIRIS-LC-2020 **(Apéndice n.° 27)**	17/02/2020	**Roxana Alarcón Guizado** Jefe de la Oficina de Presupuesto	**Joshelyn Luisa Nuñez Zegarra** Presidente del Comité de Selección	Respuesta a solicitud de certificación presupuestal por el monto de S/ 20 165 780.60 . Se le comunica que sólo queda un saldo de S/ 86 190.24, como monto disponible.
3	Carta n.° 004-2020-CP n.° 02-	21/02/2020	**Joshelyn Luisa Nuñez Zegarra**	**Roxana Alarcón Guizado**	Reitera solicitud de disponibilidad presupuestal por la totalidad de la

[10] 1 día antes de la fecha límite para obtener el "Certificado de Crédito Presupuestario"

N°	Documento	Fecha del documento	Persona que emite documento	Persona que recibe el documento	Detalle del Asunto
	2019-DIRIS-LC-1 **(Apéndice n.° 28)**		Presidente del Comité de Selección	Jefe de la Oficina de Presupuesto	previsión presupuestal aprobada con Nota Informativa n.° 1539-OP-DIRIS-LC-2019
4	Oficio n.° 985-2020-DG-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 29)**	08/05/2020	**Alfredo Centurión Vargas** Director General de la DIRIS Lima Centro	**Luis Humberto Ñañez Aldaz** Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSA	Se informa sobre el desabastecimiento Inminente de los Servicios de Seguridad y Salud en la DIRIS LC, por la falta de presupuesto, por lo que solicita una demanda adicional de presupuesto
5	Carta n.° 006-2020-CP n.° 02-2019-DIRIS-LC-1 **(Apéndice n.° 30)**	22/05/2020	**Joshelyn Luisa Nuñez Zegarra** Presidente del Comité de Selección	**Roxana Alarcón Guizado** Jefe de la Oficina de Presupuesto	Solicita Disponibilidad Presupuestal para la ejecución del Concurso Público n.° 02-2019-DIRIS-LC, especificando además que resulta indispensable contar con dicho requisito a fin de otorgar la buena pro en la fecha correspondiente según cronograma del SEACE.
6	Nota Informativa n.° 450-OP-DIRIS-LC-2020 **(Apéndice n.° 31)**	29/05/2020	**Roxana Alarcón Guizado** Jefa de la Oficina de Presupuesto	**Miguel Ángel Dávila Servat** Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa	Informa que mediante Oficio n.° 985-2020-DG-DIRIS-LC de 8 de mayo de 2020, se solicitó DEMANDA ADICIONAL DE PRESUPUESTO al MINSA, para la cobertura de mayo a diciembre de 2020
7	Informe n.° 011-2020-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 32)**	02/06/2020	**Rosa Cecilia Reina Sánchez** Jefa de la Oficina de Abastecimiento	**Miguel Ángel Dávila Servat** Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa	Comunica que a partir del 17 de junio de 2020, los servicios de Seguridad y Vigilancia para los EESS. y Sede Administrativa de la DIRIS LC, se encuentran en DESABASTECIMIENTO INMINENTE por falta de presupuesto.
8	Oficio n.° 1037-2020-DG-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 33)**	03/06/2020	**Alfredo Centurión Vargas** Director General de la DIRIS Lima Centro	**Luis Humberto Ñañez Aldaz** Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSA	Se informa sobre el Desabastecimiento Inminente de los Servicios de Seguridad y Salud en la DIRIS LC, por la falta de presupuesto, por lo que reitera el requerimiento de habilitación presupuestal con carácter de URGENTE.

Fuente: Expediente de contratación del Concurso Público N.° 02-2019-DIRIS-LC
Elaborado por: Órgano de Control Institucional de DIRIS Lima Centro.

Como se aprecia en el cuadro precedente, distintos funcionarios y servidores **tomaron conocimiento de la falta presupuestal** durante el desarrollo del procedimiento de selección, incluso el mismo Director General de la DIRIS Lima Centro, señor Alfredo Centurión Vargas, luego de haber tomado conocimiento de la situación, el 8 de mayo de 2020 (58 días hábiles después de vencido el plazo) mediante Oficio n.° 985-2020-DG-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 29)**, informa al Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSA sobre un "Desabastecimiento Inminente de los Servicios de Seguridad y Salud en la DIRIS LC, por la falta de presupuesto".

Esta situación tambien fue advertida por el Órgano de Control Institucional durante la ejecución de su Hito de Control n.° 2 "Verificación de la certificación presupuestal para llevar a cabo el Proceso de

Contratación - Concurso Público n.° 02-2019-DIRIS-LC (Primera Convocatoria) para la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", realizado el 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, donde señalan que a esa fecha del proceso, no se contaba con la certificación presupuestal, advirtiéndose además que, dicha situación podría generar la cancelación o nulidad de dicho proceso de selección.

Asimismo, la jefa de la Oficina de Abastecimiento, señora Diana Patricia Reyes Campos, mediante su Informe Técnico n.° 062-2021-OA-DIRIS-LC de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, elevado al director ejecutivo de la Dirección administrativa, señor José Antonio Saldaña Murrugarra, señala que "*...en el presente proceso se ha presentado la causal de nulidad por falta de presupuesto en función a lo estipulado en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225*".

Tal como se ha mostrado, pese a que diversos funcionarios tomaron conocimiento de la falta de presupuesto para emitir un documento que sería requisito fundamental para la continuidad del proceso de selección, ninguno realizó acciones ante la configuración de dicho "vicio de nulidad", sino por el contrario, continuaron con el desarrollo del proceso por más de 16 meses (enero de 2020 hasta mayo de 2021), lo cual permitió que se reciba el servicio de seguridad y vigilancia a través de contrataciones directas, es decir mediante modalidad excepcional de contratación durante todo ese tiempo, hasta que finalmente se dio la cancelación[11] bajo la causal "desaparición de la necesidad", ello en mérito a que resultaba materialmente imposible convocar un nuevo concurso público conforme a Ley de Contrataciones, por encontrarse en desarrollo (de manera irregular) el Concurso Público n.° 02-2019-DIRIS-LC.

4. Sobre la cancelación del procedimiento de selección de manera irregular y la ejecución de contrataciones directas para cubrir el servicio

Finalmente, pese a tener conocimiento de las reiteradas solicitudes de certificación presupuestal sin respuesta positiva por la falta presupuestal y habiéndose generado un "vicio de nulidad", ante el cual, ningún funcionario realizó acciones en el marco de la Ley, mediante Resolución Administrativa n.° 052-2021-DA-DIRIS-LC de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, el Director Administrativo de la DIRIS Lima Centro, aprueba la cancelación total del Procedimiento de Selección del Concurso Público n.° 02-2019-DIRIS-LC "Para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los establecimientos de salud de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", bajo la causal de "desaparición de la necesidad", dejando de lado, con esta decisión, el deslinde de responsabilidades según establece la Ley de contrataciones del Estado[12]

Dicho proceder se sustentó en el Informe Legal n.°127-2021-OAJ-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 36)**, y el Informe Técnico n.° 062-2021-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 34)**, ambos del 11 de mayo de 2021, elaborados por la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, señora Sandra Marisol Casanova Salazar y la jefa de la Oficina de Abastecimiento, señora Diana Patricia Reyes Campos, respectivamente, quienes concluyen lo siguiente:

- Conclusiones del Informe Técnico n.° 062-2021-OA-DIRIS-LC de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**

[11] A través de la Resolución Administrativa n.° 052-2021-DA-DIRIS-LC de 11 de mayo de 2021

[12] La cancelación y la nulidad son figuras que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, dejan sin efecto el curso del procedimiento de selección, aunque con características diferentes, no pueden ser aplicadas en paralelo o simultáneamente dada su particularidad. Ahora bien, respecto a las consecuencias de la CANCELACIÓN, es la misma LCE que establece que la entidad no incurre en responsabilidad si está debidamente motivada; por el contrario, la figura de NULIDAD; ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.
En otras palabras, al resultar aplicable una figura, la otra no podrá utilizarse bajo el mismo supuesto. Por lo tanto, al haber declarado el suscrito la CANCELACIÓN, ya no procedía iniciarse las acciones para el deslinde de responsabilidades consecuentes a la NULIDAD.

"5.1. (...) el requerimiento inicial del procedimiento de selección del Concurso Público N° 02-2019-DIRIS-LC para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los establecimientos de salud de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, el área usuaria ha señalado que a la fecha ha DESAPARECIDO y ha VARIADO, en virtud a las circunstancias de la pandemia por la propagación del COVID-19 y el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PC, por lo que; la necesidad inicial objeto de la contratación impulsada por el procedimiento de selección señalado lineas arriba, habria requerido una modificación que implica la contratación de mayor cantidad de operarios, de personal especializado y de la implementación de protocolos de prevención frente al brote de Coronavirus (COVID-19), lo que acarrea la modificación total del requerimiento inicial.

5.2 Se recomienda cancelar el procedimiento de selección... previo informe legal de la Oficina de Asesoria Jurídica..."

- Conclusiones del Informe Legal n.°127-2021-OAJ-DIRIS-LC de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**

"4.1 Corresponde a la Dirección Administrativa aprobar la cancelación total del procedimientode selección del Concurso Público N° 02-2019-DIRIS-LC para la para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los establecimientos de salud de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, por haber desaparecido la necesidad de contratar conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe".

Tal como puede observarse, ambos informes recomiendan la cancelación del proceso de selección, puesto que habria desaparecido la necesidad de contratar; y sustentan esta causal basados en una sección del análisis de una opinión emitida por el OSCE en el año 2010, en tanto que citan la Opinión n.° 030-2010/DTN, en el extremo que señala lo siguiente: *"...Si, por el contrario, el proceso es convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varia (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podria afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el articulo 34° de la Ley. (hoy articulo 30° del TUO de la Ley)"*

Como puede apreciarse, tanto la jefa de la Oficina de Abastecimiento como la jefa del Asesoría jurídica, consideran que este extremo de la Opinión se ajusta a la realidad de la DIRIS LC y que estarían ante una desaparición de la necesidad, puesto que, atribuyen un cambio en el requerimiento (incremento) debido a la Pandemia de la COVID-19[13]; en consecuencia, entienden que al variar la necesidad en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad ha desaparecido.

Sin embargo, la Opinión a la que hacen referencia, especifica las condiciones que deben suceder para considerar "una variación de la necesidad original", pues señala que: *"Ello puede suceder, por ejemplo, cuando la Entidad ha cubierto o va a cubrir su necesidad por otros medios como una donación, en el caso de bienes, o a través de un convenio interinstitucional, en el caso de servicios; o, inclusive, debido a la reprogramación de las metas institucionales"*

Es decir, la variación de la necesidad debe sustentarse en una disminución de lo inicialmente requerido y no en un incremento de las necesidades, este supuesto solo habría sucedido si la DIRIS LC habría logrado cubrir parte de lo que inicialmente requirió a través de un convenio u otras modalidades durante el desarrollo del proceso hasta que finalmente resultara innecesaria la contratación del servicio en su totalidad o en parte. Sin embargo, su requerimiento nunca fue cubierto, por el contrario, tal como ellos señalan se vio incrementado.

[13] Es preciso señalar que la Declaratoria de Emergencia en el Perú se dio el 11 de marzo de 2020 a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y las disposiciones para la adecuación de los requerimientos en el marco de la pandemia por la COVID-19 se efectuaron el 14 de mayo de 2020 a través del Decreto supremo 103-2020-EF, fechas que según el cronograma colgado en el SEACE el proceso ya debía haber concluido y sin embargo aún no contaban con el certificado de crédito presupuestario.

Asimismo, esta opinión n.° 030-2010/DTN, señala lo siguiente:

"2.1 ...a fin de determinar si resulta posible o no cancelar un proceso de selección por haber disminuido el requerimiento inicial debemos conocer el motivo por el que el requerimiento inicial ha disminuido.

Así, podría suceder que, antes de otorgada la buena pro, la Entidad concluya que, debido a una mala programación, negligencia o algún otro motivo, se sobredimensiono su necesidad, por lo que para satisfacerla se requiere de una cantidad de prestaciones menor a la contemplada por las Bases del proceso.

En tal supuesto, no nos encontramos ante ninguna de las causales de cancelación previstas por la normativa sino ante una mala determinación del requerimiento, por lo que para corregir tal situación no podrá cancelarse el proceso, sino que deberá declararse la nulidad de este a fin de efectuar las correcciones respectivas".

Es decir, esta misma opinión especifica que la única manera de que un proceso se encuentre bajo la causal de desaparición de la necesidad, es a través de la disminución del requerimiento y resalta que únicamente es posible si no se debe a una sobreestimación, de lo contrario correspondería declararse la nulidad del proceso, y tal como se ha revelado en los párrafos anteriores, el requerimiento generado por la DIRIS LC ha sido superior a sus históricos y nunca contó con el presupuesto suficiente.

Por otro lado, el análisis de ambos informes reconoce que en el presente proceso se ha presentado la causal de nulidad por falta de presupuesto en función a lo estipulado en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; sin embargo ninguno considera este hecho dentro de sus conclusiones y no recomiendan declarar la nulidad del mismo; sino que erróneamente justificaron la cancelación del proceso bajo la causal de "desaparición de la necesidad". Asimismo, dicha causal no se ajusta a la realidad, puesto que la necesidad del servicio de seguridad y vigilancia como objeto contractual es y ha sido constante en la entidad, en tanto que esta contrató y continúa contratando dicho servicio, pero a través de contrataciones directas por un monto total de S/ 12 331 100.56, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 8
Valorización de las contrataciones directas realizadas por la DIRIS Lima Centro

N°	N° Contrato	Especificaciones según TDR			Periodo	Costo del Servicio por mes	Coso total
		N° de locales	Tiempo de ejecución	N° de vigilantes			
1	DIRECTA-PROC-1-2019-DIRIS-LC-1 **(Apéndice n.° 7)**	41	150	96	22/10/2019 al 16/03/2020	509 524.00	2 547 620.00
2	DIRECTA-PROC-1-2020-DIRIS-LC-1 **(Apéndice n.° 37)**	42	90	99	19/03/2020 al 19/05/2020	525 100.00	1 575 300.00
3	DIRECTA-PROC-23-2020-DIRIS-LC-1 **(Apéndice n.° 38)**	46	90	107	31/07/2020 al 30/10/2020	567 816.00	1 703 448.00
4	Adenda al contrato 31-2020-AO-DIRISLC **(Apéndice n.° 39)**	46	90	107	16/09/2020 al 22/09/2020	138 712.93	138 712.93
5	DIRECTA-PROC-39-2020-DIRIS-LC-1 **(Apéndice n.° 40)**	47	90	117	23/09/2020 al 22/12/2020	566 484.30	1 699 452.96
6	DIRECTA-PROC-50-2020-DIRIS-LC-1 **(Apéndice n.° 41)**	48	90	127	22/12/2020 al 20/03/2021	583 333.33	1 750 000.00

N°	N° Contrato	Especificaciones según TDR			Periodo	Costo del Servicio por mes	Coso total
		N° de locales	Tiempo de ejecución	N° de vigilantes			
7	DIRECTA-PROC-3-2021-DIRIS-LC-1 **(Apéndice n.° 42)**	48	60	127	22/03/2021 al 20/05/2021	583333.34	1 166 666.67
8	DIRECTA-PROC-7-2021-DIRIS-LC-1 **(Apéndice n.° 43)**	48	90	127	22/05/2021 al 20/08/2021	582 633.34	1 749 900.00
TOTAL							**12 331 100.56**

Fuente: Contratos N°s 85/2019, 003/2020, 31/2020, 063/2020, 02/2021, 006/2021 y 012/2021
Elaborado por: Órgano de Control Institucional de DIRIS Lima Centro

Cabe señalar que de acuerdo a los TDR y los montos de las contrataciones directas realizadas por la DIRIS Lima Centro, se advierte que, esta si contaba con presupuesto para efectuar un proceso de selección en las condiciones que siempre las venía adquiriendo; sin embargo, el nuevo requerimiento generado por el área usuaria era superior en cantidad y tiempo del servicio por lo que requería un presupuesto superior al promedio histórico, presupuesto con el que nunca contó la entidad.

Los hechos descritos en los párrafos precedentes contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019**

"TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

TÍTULO II
PROCESO DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO II
ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección
Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 30. Cancelación
30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad,

el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 (...) declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar."

- **El Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019)**

"Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto

(...)

Artículo 128. Alcances de la resolución

128.1 Al ejercer su potestad resolutiva, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas:

(...)

e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

128.2. Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. (...)"

- **El Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 15 de setiembre de 2018**

"Articulo 2. Principios

(...)

6. Calidad del Presupuesto: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado

para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. (...)

41.5 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector. Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República

41.6 En los supuestos previstos en los párrafos 41.4 y 41.5, durante los primeros treinta (30) días hábiles de los años fiscales subsiguientes, el responsable de la administración del presupuesto en la unidad ejecutora, y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, en coordinación con la oficina de administración del Pliego o la que haga sus veces, debe emitir la certificación de crédito presupuestario respecto de la previsión emitida en el marco de los referidos párrafos, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente orientado a la ejecución del gasto público en el respectivo año fiscal y en concordancia con los dispuesto en el párrafo 41.1, bajo responsabilidad del Titular del Pliego."

Esta situación permitió la ejecución de siete contrataciones directas sucesivas para cubrir la necesidad de seguridad y vigilancia por un monto de S/ 12 331 100.56, afectando la legalidad, competencia, eficiencia, el acceso a la libre concurrencia y la transparencia de las contrataciones con el estado.

Lo descrito en los párrafos precedentes, se han producido como consecuencia de la emisión de un documento sin sustento presupuestario por el jefe de la Oficina de Presupuesto y por la omisión de funciones de los servidores y funcionarios de la DIRIS LC a fin de declarar nulo el proceso de selección n.° CP-02-2019-DIRIS-LC luego de haber identificado vicios de nulidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación y comentarios presentados en el **Apéndice n.° 44**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **José Raúl Carpio Barbieri**, identificado con DNI n.° 07919533, en su calidad de jefe de la Oficina de Presupuesto de la DIRIS LC, durante el período de gestión del 9 de agosto 2019 al 27 de enero de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 001-2021-SCE-DIRIS-LC de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**). Habiendo presentado sus comentarios mediante carta S/N de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**), los cuales fueron evaluados y conforman el **Apéndice n.° 44**, cuya evaluación, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados ni su participación en los mismos.

Se le atribuye responsabilidad por otorgar mediante Notas Informativas n.° 1489 y 1539-OP-DIRIS-LC-2019 de 20 y 30 de diciembre de 2019 respectivamente, los documentos denominados "Constancia de Previsión Presupuestal" por los montos de S/ 29 304 628.85 y S/ 20 165 780.60 respectivamente, pese a no contar con el presupuesto correspondiente según podia verificarse en su presupuesto proyectado en la programación multianual de la entidad y en la Resolución Ministerial n.° 1168-2019/MINSA de 26 de diciembre de 2019, mediante la cual se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos del año 2020, ocasionando la convocatoria del Concurso Público n.° 02-2019-DIRIS-LC.

Tal conducta transgredió lo dispuesto en los numerales 41.1, 41.2 y 41.5 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 15 de setiembre de 2018 y al incumplimiento de sus funciones previstas en los literales "d" y "e" del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Presupuesto de la DIRIS LC, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018 de 16 de julio de 2018, que señala *"d)* ***Emitir opinión de disponibilidad presupuestal****, previa a la ejecución del gasto; así como, las relacionadas a las modificaciones presupuestarias y, emitir formalizaciones mensualizadas de las mismas,* ***de acuerdo con las normas y lineamientos técnicos*** *sobre la materia.* Y *"e)* ***Aprobar las Certificaciones de Créditos Presupuestales, previa evaluación y verificación de la Programación Anual y verificación de los expedientes técnicos que sustentan el gasto*** *de la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública, solicitados por la Direcciones Ejecutivas y/o Oficinas de la DIRIS LC".*

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Miguel Ángel Vega Carrera,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 43556909, en su calidad de jefe de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS LC, durante el periodo de gestión del 2 de mayo 2019 al 21 de abril de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 002-2021-SCE-DIRIS-LC de 03 noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 44**), no presentó sus comentarios (**Apéndice n.° 44**), evidenciándose su participación en el siguiente hecho:

Se le atribuye responsabilidad porque pese a tomar conocimiento mediante Nota Informativa n.° 005-OP-DIRIS-LC-2020 de 10 de enero de 2020 y Nota Informativa n.° 055-OP-DIRIS-LC de 10 de febrero de 2020 que no podía emitirse un "certificado de crédito presupuestario" por el monto solicitado debido a la falta de presupuesto, no realizó acción alguna para que los funcionarios competentes declararan la nulidad del procedimiento de selección, puesto que ya se había configurado un vicio de nulidad según la Ley de Contrataciones del Estado, por el contrario continuo con el desarrollo del proceso fuera del marco de la Ley incumpliendo así sus funciones establecidas.

De esta manera, el funcionario incumplió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Los* ***funcionarios y servidores*** *que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables****, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de* ***organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente****, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)";* y el artículo 19° de la misma Ley, que señala *"Es* ***requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario****, de conformidad con las reglas previstas en la*

normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público". Así como los numerales 44.1 y 44.3 del artículo 44° de la misma Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, el servidor ha incumplido sus funciones establecidas en los literales a) y c) del numeral 2 del acápite III del Documento que estipula la Organización Interna y Funciones de las Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado con eficacia anticipada al 1 de enero de 2018 con Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018 de 26 de julio de 2018, que señala *"Planificar,* ***coordinar y controlar los procesos de Contrataciones*** *de bienes, servicios y obras (...)". y "Programar,* ***coordinar y ejecutar el proceso de Contrataciones de los bienes, servicios*** *y obras,* ***formalizados por los Comités de Selección o el Órgano encargado de las Contrataciones,*** *dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones vigente,* ***así como realizar su seguimiento en coordinación con órganos y áreas funcionales de la DIRIS Lima Centro.***

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos comunicados no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

3. **Miguel Ángel Dávila Servat,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 08708324, en su calidad de director ejecutivo de Dirección Administrativa de DIRIS LC, durante el periodo de gestión del 5 de abril 2019 al 31 de julio de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 003-2021-SCE-DIRIS-LC de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**). Habiendo presentado sus comentarios mediante carta S/N de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**), los cuales fueron evaluados y conforman el **Apéndice n.° 44**, cuya evaluación, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados ni su participación en los mismos.

Se le atribuye la responsabilidad por otorgar mediante Nota Informativa n.° 1539-OP-DIRIS-LC-2019 de 30 diciembre de 2019, el documento denominado: "Constancia de Previsión Presupuestal" por el monto de S/ 20 165 780.60, pese a no contar con el presupuesto correspondiente según podía verificarse en su presupuesto proyectado en la programación multianual de la entidad y en el PIA para el año 2020, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 1168-2019/MINSA de 26 de diciembre de 2019.

De esta manera, el funcionario incumplió lo establecido en los numerales 41.1, 41.2, 41.5 y 41.6 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440 Sistema Nacional de Presupuesto Público.

De igual modo, por no realizar acción alguna para que los funcionarios competentes declararan la nulidad del procedimiento de selección, luego de vencido el plazo para obtener la certificación de crédito presupuestario, puesto que ya se había configurado un vicio de nulidad según la Ley de Contrataciones del Estado.

De esta manera, el funcionario incumplió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala "Los **funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación** por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, **elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación**, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"; y el artículo 19° de la misma Ley, que señala "Es **requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar**

con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público"

De ese modo en su condición de Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa, incumplió lo establecido en el literal "a" "b" "c" "f" "o" y "x" del acápite III del Documento que estipula la Organización Interna y Funciones de las Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado con eficacia anticipada al 1 de enero de 2018 con Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018 de 26 de julio de 2018; así como el literal e) del artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 015-2020-DG-DIRIS-LC de 16 de enero de 2020, que señala *"Delegar en el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Dirección Administrativa la facultad de realizar actos administrativos o de administración interna relacionados a los procedimientos de selección destinados a la contratación de bienes, servicios u obras que se lleven a cabo en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro (...)* ***Aprobar*** *expedientes de contratación y* ***los documentos de los procedimientos de selección*** *de Licitación Pública,* ***Concurso Público,*** *Adjudicación Simplificada (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Rosa Cecilia Reina Sánchez,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 10432535, en su calidad de jefe de la Oficina de Abastecimiento de La DIRIS LC, durante el periodo de gestión del 21 de abril al 21 de septiembre de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 004-2021-SCE-DIRIS-LC de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**). Habiendo presentado sus comentarios mediante carta S/N de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**), los cuales fueron evaluados y conforman el **Apéndice n.° 44**, cuya evaluación, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados ni su participación en los mismos.

 Se le atribuye la responsabilidad porque mediante Informe n.° 011-2020-OA-DIRIS-LC de 2 de junio de 2020 identifica a través de los antecedentes la falta presupuestal en la que se mantuvo el Concurso Público N.° 02-2019-DIRIS-LC; y advierte un desabastecimiento inminente, sin embargo, lejos de iniciar acciones para declarar la nulidad del proceso por encontrarse contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado, continua con las gestiones para la ampliación y obtención del presupuesto a fin de continuar con el desarrollo del procedimiento de selección en curso, permitiendo así la continuidad de las contrataciones del servicio de seguridad y vigilancia a través de contrataciones directas.

 De esta manera, la funcionaria transgredió lo dispuesto en el artículo 9°, 19°, 30° y numerales 44.1 y 44.3 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 67.1 del artículo 67 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019) y el incumplimiento de sus funciones previstas en los literales "a" y "c" del Manual de Organización y Funciones de la dirección Administrativa de la DIRIS LC, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018 de 16 de julio de 2018.

 El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

5. **Jhon Edgar Valdivieso Zárate,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 09650871 en su calidad de miembro titular del Comité de Selección del Concurso Público N° 02-2019-DIRIS-LC-2020 durante el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 hasta el 11 de mayo de 2021, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 007-2021-SCE-DIRIS-LC de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**). Habiendo presentado sus comentarios mediante carta S/N de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**), los cuales fueron evaluados y conforman el **Apéndice n.° 44**, cuya evaluación, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados ni su participación en los mismos.

 Se le atribuye la responsabilidad puesto que pese a tomar conocimiento mediante Nota Informativa n.° 082-OP-DIRIS-LC-2020 de 17 de febrero de 2020 que no podía emitirse un "certificado de crédito presupuestario" por el monto solicitado debido a la falta de presupuesto, no realizó acción alguna para que los funcionarios competentes declararan la nulidad del procedimiento de selección, puesto que ya se había configurado un vicio de nulidad según el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, por el contrario continuó con el desarrollo del proceso fuera del marco de la Ley incumpliendo así sus funciones establecidas.

 En consecuencia, en su condición de segundo miembro del Comité de Selección del Concurso Público N° 02-2019-DIRIS-LC. designada mediante la Resolución Administrativa N° 213-D.A-DIRIS-LC-2019 de 31 de diciembre de 2019, transgredió lo prescrito en el artículo 9° y artículo 19°de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 43.3 del artículo 43° y numeral 46.1 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019).

 De ese modo, incumplió su función contemplada en el literal a) del anexo N° 1 del Contrato Administrativo de Servicios N° 485-2019 y su adenda N° 006 – 2021 de 25 de agosto de 2021, que señala *"Ejecutar labores administrativas vinculadas al área de su competencia"*, así como Resolución Administrativa N° 213-D.A-DIRIS-LC-2019 de 31 de diciembre de 2019, mediante el cual se le designa como Segundo Miembro del Comité de Selección de Concurso Público N° 02-2019-DIRIS-LC.

 El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

6. **Sandra Marisol Casanova Salazar,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 44078277, en su calidad de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRIS LC, durante el periodo comprendido entre 24 de febrero de 2021 a la fecha, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 008-2021-SCE-DIRIS-LC de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**). Habiendo presentado sus comentarios mediante carta S/N de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**), los cuales fueron evaluados y conforman el **Apéndice n.° 44**, cuya evaluación, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados ni su participación en los mismos.

 Se le atribuye la responsabilidad por emitir el Informe Legal n.° 127-2021-OAJ-DIRIS-LC, el cual dentro de su análisis, reconoce que en el Concurso Público N.° 02-2019-DIRIS-LC se ha presentado la causal de nulidad por falta de presupuesto, en función a lo estipulado en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; asimismo toma conocimiento de las reiteradas solicitudes de certificación presupuestal sin respuesta positiva, sin embargo, no recomienda declarar la nulidad del mismo; por el contrario justifica de manera errónea la cancelación del proceso bajo causal de "desaparición de la necesidad", impidiendo así el inicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

De esta manera, la funcionaria transgredió lo dispuesto en el artículo 9°, 19°, 30° y numerales 44.1, 44.2 y 44.3 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 67.1 del artículo 67 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 y al incumplimiento de sus funciones previstas en los literales "a", "b" y "d" del Manual de Organización y Funciones de la dirección Administrativa de la DIRIS LC, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018 de 16 de julio de 2018.

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

7. **Diana Patricia Reyes Campos,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 06218223, en su calidad de jefa de la Oficina de Abastecimiento de La DIRIS LC, durante el periodo comprendido entre 26 de febrero de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2021, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 009-2021-SCE-DIRIS-LC de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**). Habiendo presentado sus comentarios mediante carta S/N de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**), los cuales fueron evaluados y conforman el **Apéndice n.° 44**, cuya evaluación, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados ni su participación en los mismos.

 Se le atribuye la responsabilidad porque pese a tener conocimiento de las reiteradas solicitudes de certificación presupuestal sin respuesta positiva por la falta de presupuesto, emitió el Informe Técnico n.° 062-2021-OA-DIRIS-LC, el cual dentro de su análisis, reconoce que en el Concurso Público N.° 02-2019-DIRIS-LC se ha presentado la causal de nulidad por falta de presupuesto en función a lo estipulado en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; sin embargo, no recomienda declarar la nulidad del mismo; por el contrario justifica de manera errónea la cancelación del proceso bajo la causal de "desaparición de la necesidad", impidiendo así el inicio de las sanciones administrativas a las que hubiera lugar.

 De esta manera, la funcionaria transgredió lo dispuesto en el artículo 9°, 19°, 30° y numerales 44.1, 44.2 y 44.3 del artículo 44° de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 67.1 del artículo 67 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019); inobservando sus funciones previstas los literales "a" y "c" del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Abastecimiento, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018 de 16 de julio de 2018.

 El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

8. **Alfredo Rubén Centurión Vargas,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 40030126, en su calidad de director general de la DIRIS LC, durante el periodo comprendido entre 7 de noviembre de 2018 al 15 de enero de 2021, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 010-2021-SCE-DIRIS-LC de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**). Habiendo presentado sus comentarios mediante carta S/N de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**), los cuales fueron evaluados y conforman el **Apéndice n.° 44**, cuya evaluación, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados ni su participación en los mismos.

Se le atribuye la responsabilidad dado que luego de haber tomado conocimiento de la situación de las reiteradas solicitudes de certificación presupuestal plasmadas en el Informe n.° 011-2020-OA-DIRIS-LC, el 8 de mayo de 2020 (58 días hábiles después de vencido el plazo) mediante Oficio n.° 985-2020-DG-DIRIS-LC, informa al Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, que a esa fecha no se cuenta con la disponibilidad presupuestal libre de afectación para cubrir los servicios básicos en la DIRIS LC, y solicita demanda adicional para cobertura de mayo a diciembre 2020.

Asimismo, mediante Oficio n.° 1037-2020-DG-DIRIS-LC, de 03 de junio de 2020, el referido funcionario, informa a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, sobre el Desabastecimiento Inminente de los Servicios de Seguridad y Salud en la DIRIS LC, por la falta de presupuesto, por lo que reitera el requerimiento de habilitación presupuestal con carácter de URGENTE.

En tal sentido, el funcionario toma conocimiento de la situación de falta de presupuesto para seguir llevando a cabo el Concurso Público N.º 02-2019-DIRIS-LC convocado el 31 de diciembre de 2019, y continua con el trámite del Concurso a pesar de haber incurrido en la causal de nulidad estipulado en el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, ya que se venía ejecutando un proceso de selección sin una "certificación de crédito presupuestario", lo cual según el mismo artículo configura una causal de nulidad; permitiendo así la continuidad de un proceso fuera del marco de la Ley de Contrataciones del Estado; además de la contratación del servicio de seguridad y vigilancia a través de contrataciones directas.

De esta manera, el funcionario transgredió lo dispuesto en el artículo 9°, artículo 19°, los numerales 44.1, 44.2 y 44.3 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 128.1 del artículo 128 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225; el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 de 22 de noviembre de 2019 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; inobservando sus funciones previstas en el literal "a" del Manual de Organización y Funciones de la Dirección General, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018 de 16 de julio de 2018 y el literal "e" del artículo 8° del Manual Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **José Antonio Saldaña Murrugarra,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 08145400, en su calidad de director ejecutivo de Dirección Administrativa de DIRIS LC, durante el periodo de gestión del 22 de febrero 2021 al 15 de junio de 2021, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 011-2021-SCE-DIRIS-LC de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**). Habiendo presentado sus comentarios mediante Escrito n.° 1 de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**), los cuales fueron evaluados y conforman el **Apéndice n.° 44**, cuya evaluación, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados ni su participación en los mismos.

Se le atribuye la responsabilidad por no iniciar las acciones a fin de declarar la nulidad del Concurso Público n.° 02-2019-DIRIS-LC, pese a tener conocimiento del "vicio de nulidad" plasmado en el Informe Legal n.°127-2021-OAJ-DIRIS-LC y el Informe Técnico n.° 062-2021-OA-DIRIS-LC de 11 de mayo de

2021, donde mencionan *"en el presente proceso se ha presentado la causal de nulidad por falta de presupuesto en función a lo estipulado en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225"*, sino por el contrario procede a cancelar el proceso mediante Resolución Administrativa n.° 052-2021-DA-DIRIS-LC de 11 de mayo de 2021, bajo la causal de "desaparición de la necesidad", impidiendo así el inicio el sanciones administrativas a las que hubiera lugar.

De esta manera, el funcionario transgredió lo dispuesto en el artículo 9, artículo 19°, artículo 30° y numerales 44.1 y 44.3 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 67.1 del artículo 67 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019) y al incumplimiento de sus funciones previstas en los literales "a" y "f" del Manual de Organización y Funciones de la dirección Administrativa de la DIRIS LC, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018 de 16 de julio de 2018.

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Al Proceso de Selección n.° CP-02-2019-DIRIS-LC "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Primera Convocatoria", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe del Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Al Proceso de Selección n.° CP-02-2019-DIRIS-LC "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Primera Convocatoria" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Joshelyn Luisa Núñez Zegarra, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 47183191 su calidad de presidenta del Comité de Selección del Concurso Público N° 02-2019-DIRIS-LC-2020 durante el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 hasta el 27 de julio de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 005-2021-SCE-DIRIS-LC de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**). Habiendo presentado sus comentarios mediante carta S/N de11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**), los cuales fueron evaluados y conforman el **Apéndice n.° 44**, cuya evaluación, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados ni su participación en los mismos.

Se le atribuye la responsabilidad puesto que pese a tomar conocimiento mediante Nota Informativa n.° 082-OP-DIRIS-LC-2020 de 17 de febrero de 2020 que no podía emitirse un "certificado de crédito presupuestario" por el monto solicitado debido a la falta de presupuesto, no realizó acción alguna para

que los funcionarios competentes declararan la nulidad del procedimiento de selección, puesto que ya se había configurado un vicio de nulidad según el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, por el contrario continuó con el desarrollo del proceso fuera del marco de la Ley incumpliendo así sus funciones establecidas.

En consecuencia, en su condición de Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 02-2019-DIRIS-LC. designada mediante la Resolución Administrativa N° 213-D.A-DIRIS-LC-2019 de 31 de diciembre de 2019, y conforme a las órdenes de servicio n.° 8146, 6946, 1488, 2556, 2932, 5237, 6585 y 6946 (**Apéndice n.° 47**), transgredió lo prescrito en el artículo 9° y artículo 19°de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 43.3 del artículo 43° y numeral 46.1 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019), dando mérito a las acciones pertinentes a cargo de la entidad competente.

Luis Alberto Mateo Ramos, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 41411805 en su calidad de miembro titular del Comité de Selección del Concurso Público N° 02-2019-DIRIS-LC-2020 durante el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 006-2021-SCE-DIRIS-LC de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**). Habiendo presentado sus comentarios mediante carta S/N de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**), los cuales fueron evaluados y conforman el **Apéndice n.° 44**, cuya evaluación, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados ni su participación en los mismos.

Se le atribuye la responsabilidad puesto que pese a tomar conocimiento mediante Nota Informativa n.° 082-OP-DIRIS-LC-2020 de 17 de febrero de 2020 que no podía emitirse un "certificado de crédito presupuestario" por el monto solicitado debido a la falta de presupuesto, no realizó acción alguna para que los funcionarios competentes declararan la nulidad del procedimiento de selección, puesto que ya se había configurado un vicio de nulidad según el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, por el contrario continuó con el desarrollo del proceso fuera del marco de la Ley incumpliendo así sus funciones establecidas.

En consecuencia, en su condición de primer miembro del Comité de Selección del Concurso Público N° 02-2019-DIRIS-LC. designada mediante la Resolución Administrativa N° 213-D.A-DIRIS-LC-2019 de 31 de diciembre de 2019, y conforme a las órdenes de servicio n.° 252, 1485, 2555, 5232 y 6583 (**Apéndice n.° 47**), transgredió lo prescrito en el artículo 9° y artículo 19°de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 43.3 del artículo 43° y numeral 46.1 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019), dando mérito a las acciones pertinentes a cargo de la entidad competente.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la DIRIS Lima Centro, se ha formulado la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la entidad convocaron el proceso de selección n.° CP-02-2019-DIRIS-LC sin contar con disponibilidad presupuestal acorde al monto del proceso, posteriormente no lograron obtener la certificación de crédito presupuestario configurándose un "vicio de nulidad", sin embargo, lejos de iniciar acciones para declarar la nulidad del proceso conforme lo estipula la Ley, continuaron con el desarrollo del mismo durante más de dieciséis meses hasta que finalmente sustentaron de manera irregular la cancelación bajo la causal de "desaparición de la necesidad".

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en el artículo 9°, artículo 19°, numeral 30.1 del artículo 30° y numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; el numeral 6 del artículo 2° y los numerales 41.1, 41,2, 41.5 y 41.6 del Decreto Legislativo n.° 1440 "Sistema Nacional de Presupuesto Público" y los numerales 67.1, 128.1 literal (e) y 128.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estos hechos permitieron la ejecución de siete contrataciones directas sucesivas para cubrir la necesidad de seguridad y vigilancia por un monto de S/ 12 331 100.56, afectando así, la legalidad, competencia, eficiencia, el acceso a la libre concurrencia y la transparencia de las contrataciones con el Estado.

Lo descrito en los párrafos precedentes, se han producido como consecuencia de la emisión de documentos en los que se insertó información no acorde a la realidad presupuestal por parte del jefe de la Oficina de Presupuesto y del director ejecutivo de la Dirección Administrativa y a la omisión de funciones de los servidores y funcionarios de la DIRIS LC a fin de declarar nulo el proceso de selección n.° CP-02-2019-DIRIS-LC luego de haber identificado vicios de nulidad incumpliendo sus funciones establecidas.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Ministerio de Salud

1. Se pone en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin de que disponga el deslinde de las responsabilidades que correspondan al ex director general de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, comprendido en los hechos irregulares "Al Proceso de Selección n.° CP-02-2019-DIRIS-LC "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Primera Convocatoria".
 (Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro comprendidos en los hechos irregulares "Al Proceso de Selección n.° CP-02-2019-DIRIS-LC "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Primera Convocatoria", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público del Ministerio de Salud:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

Al Órgano encargado de las Contrataciones del Estado

1. Disponer de las acciones que estime pertinente en el ámbito de su competencia en relación a los terceros partícipes detallados en el numeral IV.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1.	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia visada del Informe de Control Concurrente n.° 029-2020-OCI/6354-SCC de 24 de noviembre de 2020 – Hito de Control n.° 2.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada del Contrato n° 016-2018-OA-DIRIS-LC de 7 de julio de 2018.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada del Contrato n° 052-2018-OA-DIRIS-LC de 5 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada del Contrato n° 085-2019-OA-DIRIS-LC de 21 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 8	Copia visada del Impreso sobre la ejecución del gasto de la DIRIS LC periodos 2018 y 2019 – obtenido de consulta amigable del MEF .
Apéndice n.° 9	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 386-2019-UFSGyT-OA-DIRIS-LC de 24 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 10	Copia fedateada de la Hoja de Trámite n.° 201944527 de 23 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 11	Copia fedateada del "Informe de Estudio de Mercado" de 17 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 357-2019-UFA-OA-DIRIS-LC de 17 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 13	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 5487-2019-OA-DIRIS-LC/MINSA de 16 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 14	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 1489-OP-DIRIS-LC-2019 de 20 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 477-2019-UFSGyT-OA-DIRIS-LC de 27 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada del "Informe de Estudio de Mercado" de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 374-2019-UFA-OA-DIRIS-LC de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 5590-2019-OA-DIRIS-LC/MINSA de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 19	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 1539-OP-DIRIS-LC-2019 de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 20	Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 213-D. A-DIRIS-LC-2019 de 31 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada de la Carta n.° 001-2020-CP N.° 02-2019-DIRI-LC-1 de 6 de enero de 2020.
Apéndice n.° 22	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 016-2019-OA-DIRIS.LC de 9 de enero de 2020.
Apéndice n.° 23	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 005-OP-DIRIS-LC-2020 de 10 de enero de 2020.
Apéndice n.° 24	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 172-2020-OA-0033-UFP-DIRIS-LC de 5 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 25	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 055-OP-DIRIS-LC de 10 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 26	Copia fedateada de la Carta n.° 002-2020-CP n.° 02-2019-DIRIS-LC-1 de 12 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 27	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 082-OP-DIRIS-LC-2020 de 17 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 28	Copia fedateada de la Carta n.° 004-2020-CP n.° 02-2019-DIRIS-LC-1 de 21 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 29	Copia fedateada del Oficio n.° 985-2020-DG-DIRIS-LC de 8 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 30	Copia fedateada de la Carta n.° 006-2020-CP n.° 02-2019-DIRIS-LC-1 de 22 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 31	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 450-OP-DIRIS-LC-2020 de 29 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 32	Copia fedateada del Informe n.° 011-2020-OA-DIRIS-LC de 2 de junio de 2020.
Apéndice n.° 33	Copia fedateada de la Oficio n.°1037-2020-DG-DIRIS-LC de 3 de junio de 2020.
Apéndice n.° 34	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 062-2021-OA-DIRIS-LC de 11 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 35	Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 052-2021-DA-DIRIS-LC de 11 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 36	Copia fedateada del Informe Legal n.°127-2021-OAJ-DIRIS-LC de 11 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 37	Copia fedateada del Contrato N° 003-2020-OA-DIRIS-LC de la DIRECTA-PROC-1-2020-DIRIS-LC-1 de 19 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 38	Copia fedateada del Contrato N° 031-2020-OA-DIRIS-LC de la DIRECTA-PROC-23-2020-DIRIS-LC-1 de 30 de julio de 2020.
Apéndice n.° 39	Copia fedateada de la Adenda al contrato 31-2020-AO-DIRISLC de 16 de septiembre de 2020.
Apéndice n.° 40	Copia fedateada del contrato del Contrato N° 063-2020-OA-DIRIS-LC de la DIRECTA-PROC-39-2020-DIRIS-LC-1 de 23 de septiembre de 2020.

Apéndice n.° 41	Copia fedateada del Contrato N° 002-2021-OA-DIRIS-LC de la DIRECTA-PROC-50-2020-DIRIS-LC-1 de 12 de enero de 2021.
Apéndice n.° 42	Copia fedateada del Contrato N° 006-2021-OA-DIRIS-LC DIRECTA-PROC-3-2021-DIRIS-LC-1 de 31 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 43	Copia fedateada del Contrato N° 012-2021-OA-DIRIS-LC de la DIRECTA-PROC-7-2021-DIRIS-LC-1 de 21 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 44	Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 45	Documentación de conformidad para la notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos. - Hoja informativa n.° 001-2021-SCE-OCI-DIRIS-LC-KPE de 29 de octubre de 2021 - Memorándum n.° 29-2021-OCI-DIRIS-LC de 3 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 46	Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 1168-2019/MINSA de 26 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 47	Copia fedateada de los Documentos de designación, contrato y órdenes de servicio Copia fedateada de Resolución Directoral N° 293-2020-DG-DIRIS-LC de 21 setiembre de 2020. Copia fedateada de Resolución Directoral N° 130-2020-DG-DIRIS-LC de 21 abril de 2020. Copia fedateada de Resolución Ministerial N° 389-2019/MINSA de 2 mayo de 2019. Copia fedateada de Resolución Ministerial N° 1036-2018/MINSA de 7 noviembre de 2018. Copia fedateada de Resolución Viceministerial N° 004-2021-SA/DVMPAS de 15 enero de 2021. Copia fedateada de Resolución Directoral N° 054-2021-DG-DIRIS-LC de 26 febrero de 2021. Copia fedateada de Resolución Directoral N° 512-2021-DG-DIRIS-LC de 15 noviembre de 2021. Copia fedateada de Resolución Directoral N° 047-2021-DG-DIRIS-LC de 27 febrero de 2021. Copia fedateada de Resolución Directoral N° 187-2021-DG-DIRIS-LC de 15 junio de 2021. Copia fedateada de Resolución Directoral N° 120-2021-DG-DIRIS-LC de 29 abril de 2021. Copia fedateada de Resolución Ministerial N° 728-2019/MINSA de 9 agosto de 2019. Copia fedateada de Resolución Directoral N° 037-2020-DG-DIRIS-LC de 27 enero de 2020. Copia fedateada de Resolución Ministerial N° 319-2019/MINSA de 5 abril de 2019. Copia fedateada de Resolución Directoral N° 240-2020-DG-DIRIS-LC de 31 julio de 2020. Copia fedateada de Resolución Administrativa N° 213-DA-DIRIS-LC-2019 de 31 diciembre de 2019.

Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 485-2019-de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro de 27 de noviembre de 2019.

Copia fedateada de Orden de Servicio N° 0001488 de 20 de febrero de 2020.

Copia fedateada de Orden de Servicio N° 0002556 de 18 de marzo de 2020.

Copia fedateada de Orden de Servicio N° 0002932 de 27 de marzo de 2020.

Copia fedateada de Orden de Servicio N° 0005237 de 28 de mayo de 2020.

Copia fedateada de Orden de Servicio N° 0006585 de 30 de junio de 2020.

Copia fedateada de Orden de Servicio N° 0006946 de 27 de julio de 2020.

Copia fedateada de Orden de Servicio N° 000252 de 17 de enero de 2020.

Copia fedateada de Orden de Servicio N° 0001485 de 20 de febrero de 2020.

Copia fedateada de Orden de Servicio N° 0002555 de 18 de marzo de 2020.

Copia fedateada de Orden de Servicio N° 0005232 de 28 de mayo de 2020.

Copia fedateada de Orden de Servicio N° 0006583 de 30 de junio de 2020.

Apéndice n.° 48

Copia fedateada de documentos de gestión de la DIRIS LC, que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Manual de Organización y Funciones de la DIRIS, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018 de 16 de julio de 2018.

Lima, 06 de diciembre de 2021.

Yury Dávila Briceño
Supervisor

Katheryne Palomino Escobar
Jefe de Comisión

Kelly Delgado Fuentes
Abogado

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRIS - LC

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la DIRIS - LC que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 06 de diciembre de 2021.

Yury Dávila Briceño
Jefe del Órgano de Control
Institucional DIRIS – LC

APÉNDICE n.° 1



APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la DIRIS Lima Centro, otorgaron una constancia de previsión presupuestal para convocar el proceso n.° CP-02-2019-DIRIS-LC, sin contar con disponibilidad presupuestaria, luego pese a no obtener la certificación de crédito presupuestario, no iniciaron acciones para declarar la nulidad del proceso, sino que, lo mantuvieron abierto durante más de 16 meses hasta su cancelación de manera irregular bajo la causal de "desaparición de la necesidad", situación que permitió la realización de siete contrataciones directas para cubrir la necesidad de seguridad y vigilancia por un monto de S/ 12 331 100.56, afectando la legalidad, competencia, eficiencia, acceso a la libre concurrencia	Alfredo Rubén Centurión Vargas	40030126	Director General	07/11/2018	15/01/2021	Funcionario	[redacted]		X		X
2		Sandra Marisol Casanova Salazar	44078277	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	24/02/2021	Actualidad	Funcionario					X
3		Miguel Ángel Dávila Servat	08708324	Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa	05/04/2019	31/07/2020	Funcionario			X		X
4		José Antonio Saldaña Murrugarra	08145400	Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa	22/02/2021	15/06/2021	Funcionario					X
5		José Raúl Carpio Barbieri	07919533	Jefe de la Oficina de Presupuesto	09/08/2019	27/01/2020	Funcionario			X		X
6		Miguel Ángel Vega Carrera	43556909	Jefe de la Oficina de Abastecimiento	02/05/2019	21/04/2020	Funcionario					X
7		Rosa Cecilia Reina Sánchez	10432535	Jefa de la Oficina de Abastecimiento	21/04/2020	21/09/2020	Funcionario					X
8		Diana Patricia Reyes Campos	06218223	Jefa de la Oficina de Abastecimiento	26/02/2021	15/11/2021	Funcionario					X

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
9	y la transparencia de las contrataciones con el estado.	Luis Alberto Mateo Ramos	41411805	Presidente del Comité de Selección	31/12/2019	30/06/2020	Locador de servicios[1]	[redacted]				X
10		Joshelyn Luisa Núñez Zegarra	47183191	Primer miembro del Comité de Selección	31/12/2019	27/07/2020	Locador de servicios[2]					X
11		John Edgar Felipe Valdivieso Zarate	09650871	Segundo miembro del Comité de Selección	31/12/2019	11/05/2021	CAS					X

[1] Según Orden de Servicio n.° 252, 1485, 2555, 5232 y 6583
[2] Según Orden de Servicio n.° 8146, 6946, 1488, 2556, 2932, 5237, 6585 y 6946

CARGO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 10 de diciembre de 2021

OFICIO Nº 231 - 2021-OCI-DIRIS-LC

Señor:
MC. Jesús Percy Bonilla Yaranga
Director General
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro
Av. Nicolas de Piérola n°617

PERÚ | Ministerio de Salud | DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
SECRETARÍA DE DIRECCIÓN
10 DIC 2021
RECEPCIÓN
Hora: 17:12 Firma:

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Especifico N° 017-2021-2-6354-SCE

REFERENCIA : a) 178-2021-OCI-DIRIS-LC de 22 de setiembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloria n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Al Concurso Público N.° 02-2019-DIRIS-LC Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia" en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2021-2-6354-SCE, el cual se adjunta en un archivador de palanca en quinientos setenta y cinco (575) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría del Ministerio de Salud para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a fin de disponer las acciones que estime pertinente en el ámbito de su competencia.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LC · REPÚBLICA DEL PERÚ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.C. Yury Hugo Dávila Briceño
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro